

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Nuevo Laredo, Tamps., a 19 de diciembre de 2022

LIC. ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
 UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 P R E S E N T E

04/085 20 DIC 2022 18:02



Asunto: Renuncia de frecuencia

ALBORANOVA CRUZ MOLINA, en mi carácter de apoderada legal de **EDUARDO VILLARREAL MARROQUÍN**, concesionario de la estación de radio con distintivo de llamada **XEK-AM**, que opera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y en virtud de la Resolución P/IFT/140717/466 de la estación de radio con distintivo de llamada **XHK-FM**, con operación en Nuevo Laredo, Tamaulipas; personalidad que tengo debidamente acreditada; señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Santa Margarita No. 108, despacho 101 A, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; autorizando para oírlos y recibirlos a los Licenciados Francisco Manuel Campuzano Lamadrid, Ernesto Contreras Lamadrid, Yazmín Grisel Campuzano Mena, Denys Briseida López López, Sebastián Somohano Montero, así como a la estudiante de Derecho Grecia de Gante Hernandez; comparezco y expongo:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; me permito solicitar se tenga por presentada la manifestación de renuncia de la frecuencia 960 KHz., para operar la estación de radio con distintivo de llamada XEK-AM, en Nuevo Laredo, Tamaulipas y, por tanto, la misma sea devuelta en favor de la Nación, previo toma de nota ese H. Instituto; fundo la presente manifestación en los antecedentes, marco normativo, así como las consideraciones técnicas y legales, que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES

1. El 26 de julio de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a la C. Aurora Marroquín Krausse, el Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión, a través de la estación de

EIFT22-32944

radio con distintivo de llamada XEK-AM, para operar en Nuevo, Tamaulipas, con vigencia de 12 años, contados a partir del 4 de julio de 2004, al 3 de julio de 2016.

2. El 17 de enero de 2006, mediante oficio 3797, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó en favor de Eduardo Villarreal Marroquín la cesión de derechos y obligaciones del Título habilitante para continuar explotando comercialmente la frecuencia 960 KHz., a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEK-AM, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

3. Mediante escrito presentado el 18 de diciembre de 2014, con número de folio 65603, mi representado solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 960 KHz., a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEK-AM, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En consecuencia, mediante Acuerdo P/IFT/070617/312 del 7 de junio de 2017, el Pleno de ese H. Instituto, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión y como consecuencia otorgó en favor de mi poderdante un Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a través de la emisora de radio multicitada, con vigencia de 20 años, contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencimiento el 4 de julio de 2036.

4. Por otra parte, el 24 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada"*.

5. A su vez, mediante escrito presentado el 30 de enero de 2017, con número de folio 06279, el concesionario citado al proemio solicitó autorización para el cambio de frecuencia para operar en la banda de frecuencia modulada, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos identificados en el numeral que antecede.

6. De dicha petición, mediante Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/140717/2466 del 14 de julio de 2017, el Pleno de ese órgano constitucional autónomo autorizó en favor de mi representado el cambio de frecuencia para operar en la banda de frecuencia modulada; y como consecuencia de ello, le otorgó un Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHK-FM, con una vigencia de 20 años, contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencimiento el 4 de julio de 2036.

7. El 5 de junio de 2019, el Pleno de ese H. Instituto expidió la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/050619/315, mediante la cual ordenó a mi representado, continuar transmitiendo en forma simultánea con la estación de radio con distintivo de llamada XHK-FM.

8. Ahora bien, por así convenir a los intereses de mi representado, es su voluntad renunciar a la operación únicamente de la frecuencia 960 KHz., a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEK-AM, manifestación que se sostendrá en términos del siguiente marco jurídico aplicable y las consideraciones técnicas y legales que se exponen.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

En cuanto al fondo de la petición planteada, son aplicables los siguientes ordenamientos legales:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el tercer párrafo¹, establece que el servicio público de radiodifusión sonora será considerado como un derecho fundamental, por tanto, deberá ser garantizado por el Estado Mexicano.

2. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que tiene por objeto regular entre otros, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, contribuyendo con los fines y el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, dentro de dicha legislación en el artículo 115 se señalan los supuestos por los que pueden concluir las concesiones, en donde se enlista la opción de renuncia al título habilitate en caso de que el concesionario así lo considere, tal y como lo prevé la fracción II² del mismo precepto normativo.

3. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando en consideración que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 6³, la refiere de aplicación supletoria.

¹ "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".

² "**Artículo 115.** Las concesiones terminan por:

[...]

II. Renuncia del concesionario;

[...]"

³ "**Artículo 6.** A falta de disposición expresa en esta Ley o en los tratados internacionales se aplicarán

Es importante señalar que este compendio normativo establece en su artículo 11 los supuestos mediante los cuales el acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho y puntualmente en su fracción V, señala que el mismo puede llegar a su fin por renuncia del interesado.

4. Código Civil Federal, tomando en consideración que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 6⁴, lo contempla de aplicación supletoria.

5. El Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEK-AM.

Una vez traídos a la luz los dispositivos jurídicos de los cuales emanan los preceptos legales que regulan la materia y que se vinculan al fondo de nuestra petición, es importante exponer las consideraciones técnicas y legales que sostienen la viabilidad de la misma, la cuales se abordarán a continuación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y LEGALES

1. El Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEK-AM, dispone en su Condición Cuarta los parámetros técnicos básicos de operación, a saber:

Frecuencia:	960 KHz.
Distintivo de llamada:	XEK-AM
Población principal a servir:	Nuevo Laredo, Tamaulipas
Clase de estación:	B
Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 27° 29' 11'' L.W. 99° 30' 29''

supletoriamente:

[...]
IV. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo...;
VI. El Código Civil Federal;
[...]"

⁴ Ibidém.

Es importante tomar en consideración que, si bien es cierto, la principal localidad a servir de la radiodifusora concesionada a mi representado es Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, también lo es, que conforme al contenido de la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/050619/315, particularmente en su página 12, expedida el 5 de junio de 2019, por el Pleno de ese H. Instituto, y atendiendo a la naturaleza de la banda de amplitud modulada, sus emisiones se reciben desde esa localidad, hasta las que se identifican en el siguiente cuadro:

Entidad	Municipio	Localidad	Población Total
Nuevo León	Anáhuac	Las Bugambilias	8
Nuevo León	Valecillo	Aquiles Serdán	18
Nuevo León	Valecillo	Guadalupe Núñez	2
Tamaulipas	Guerrero	La Patria	1
Tamaulipas	Guerrero	Los González	18
Tamaulipas	Guerrero	Santo Domingo	2
Tamaulipas	Guerrero	Santa Teresa	7
Tamaulipas	Guerrero	Los Huesos	1
Tamaulipas	Guerrero	San Miguel	2
			Total: 59

Por otra parte, es importante señalar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es la autoridad responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información del Estado Mexicano en cuanto al territorio, recursos, población, economía, entre otros.

Es por ello, que en el año 2020 el INEGI llevó a cabo el Censo de Población y Vivienda (Censo 2020), para cuantificar y analizar los cambios ocurridos en la última década del país, sobre el volumen, estructura y distribución espacial de la población, sus características demográficas, socioeconómicas y culturales; al respecto y por ser de nuestro interés, de las localidades de los municipios Anáhuac y Vallecillo en Nuevo León, así como Guerrero, en Tamaulipas, se obtuvieron los siguientes resultados:

Entidad	Municipio	Localidad	Población Total
Nuevo León	005 Anáhuac	Las Bugambilias	1
Nuevo León	050 Valecillo	Aquiles Serdán	11
Nuevo León	050 Valecillo	Guadalupe Núñez	8
Tamaulipas	014 Guerrero	La Patria	1
Tamaulipas	014 Guerrero	Los González	1
Tamaulipas	014 Guerrero	Santo Domingo	3
Tamaulipas	014 Guerrero	Santa Teresa	1
Tamaulipas	014 Guerrero	Los Huesos	1
Tamaulipas	014 Guerrero	San Miguel	1
			Total: 28

*Con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020.

De la información obtenida en el Censo 2020, se desprende que la población en conjunto de las localidades referidas en el cuadro anterior es de 28 (veintiocho) habitantes, número que ha venido disminuyendo año tras año, tal y como se puede observar en los datos que se desprenden de la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/050619/315, en donde se identificaron 59 habitantes. Cabe resaltar que para obtener estos resultados, el INEGI empleó una metodología específica, denominada *Metodología de las Características de las Localidades*⁵, la cual establece fundamentos conceptuales, legales y metodológicos, así como las bases para el diseño, construcción y estrategia operativa, tendientes a la obtención y control de la información en la fase de captación de la información, así como en la fase de procesamiento de la misma.

Ahora bien, retomando lo expuesto en líneas anteriores, se advierte que la población principal a servir se encuentra en Nuevo Laredo, Tamaulipas y el alcance de las transmisiones de la estación de radio con distintivo de llamada XEK-AM, derivado de la propia naturaleza técnica de la propagación de la señal, sus emisiones son recibidas en las localidades que se refieren en el cuadro anterior, en las cuales existe el registro que únicamente en su conjunto habitan 28 personas, quienes con la suspensión de transmisiones de la estación de radio con distintivo de llamada XEK-AM, en ningún momento verán afectada su esfera jurídica en cuanto a la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, toda vez, que existen diversas emisoras de radio que atendiendo a los títulos habilitantes que han sido otorgados por la autoridad competente en la materia, prestan el servicio multicitado en las localidades que nos ocupan.

Para sostener la afirmación anterior, es importante tomar en consideración los siguientes medios de prueba que acreditan nuestro dicho y que en su totalidad pueden ser corroborados en términos de la información que obra en el Registro Público de Concesiones de ese órgano constitucional autónomo:

- i) En Nuevo Laredo, Tamaulipas operan las siguientes estaciones de radio en la banda de Amplitud Modulada:
- XEBK-AM, que opera en la frecuencia 1340 KHz.
 - XEWL-AM, que opera en la frecuencia 1090 KHz.
 - XENU-AM, que opera en la frecuencia 1550 KHz.
 - XEFE-AM, que opera en la frecuencia 790 KHz.

En suma a ello y con los videos que se acompañan en **anexo único** en CD, se acredita que todas y cada una de las localidades materia de la Resolución que ordena la continuación en la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEK-AM, independientemente del

⁵Características de las localidades 2020: síntesis metodológica y conceptual / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -- México: INEGI, c2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197605.pdf (Última consulta realizada, el 9 de diciembre de 2022)

número de habitantes que tienen, en términos del Censo Poblacional 2020, reciben señales provenientes de diversas estaciones de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada, a saber:

- ii) En las Bugambilias, Municipio de Anáhuac, Nuevo León, se detectó la señal de las siguientes radiodifusoras:
 - XEBJ-AM, que opera en la frecuencia 570 KHz.
 - XEFZ-AM, que opera en la frecuencia 660 KHz.

- iii) En Aquiles Serdán (El Mateño), Municipio de Vallecillo, Nuevo León, se detectó la señal de las siguientes radiodifusoras:
 - XEG-AM, que opera en la frecuencia 1050 KHz.
 - XETKR-AM, que opera en la frecuencia 1480 KHz.

- iv) En Guadalupe Núñez, Municipio de Vallecillo, Nuevo León, se detectó la señal de las siguientes radiodifusoras:
 - XEG-AM, que opera en la frecuencia 1050 KHz.
 - XETKR-AM, que opera en la frecuencia 1480 KHz.

- v) En La Patria, Municipio de Guerrero, Tamaulipas, se detectó la señal de la siguiente radiodifusora:
 - XEFD-AM, que opera en la frecuencia 590 KHz.

- vi) En los González, Municipio de Guerrero, Tamaulipas, se detectó la señal de las siguientes radiodifusoras:
 - XEG-AM, que opera en la frecuencia 1050 KHz.
 - XEMR-AM, que opera en la frecuencia 1140 KHz.

- vii) En Santo Domingo, en el municipio de Guerrero, Tamaulipas, se detectó la señal de la siguiente radiodifusora:
 - XEG-AM, que opera en la frecuencia 1050 KHz.

- viii) En Santa Teresa, Municipio de Guerrero, Tamaulipas, se detectó la señal de las siguientes radiodifusoras:

- XEG-AM, que opera en la frecuencia 1050 KHz.
 - XETKR-AM, que opera en la frecuencia 1480 KHz.
- ix) En la localidad de Los Huesos, en el municipio de Guerrero, Tamaulipas, se detectó la señal de la siguiente radiodifusora:
- XECT-AM, que opera en la frecuencia 1190 KHz.
- x) En la localidad de San Miguel, en el municipio de Guerrero, Tamaulipas, se detectó la señal de las siguientes radiodifusoras:
- XEG-AM, que opera en la frecuencia 1050 KHz.
 - XEMR-AM, que opera en la frecuencia 1140 KHz.

Es importante resaltar, que las radiodifusoras identificadas en líneas previas corresponden a estaciones de radio que operan en la banda de amplitud modulada, que tiene como característica que la longitud de onda es de 286 metros; por tanto, su alcance es mayor en comparación al de frecuencia modulada y dada la altura de la onda pueden rebasar con facilidad obstáculos geológicos.

También, se advierte un patrón en común, es decir, la estación de radio con distintivo de llamada XEG-AM, que opera a través de la frecuencia 1050 KHz., cubre la mayoría de las localidades multicitadas.

En consecuencia, con la información y videos identificados, se acredita que con la renuncia de la frecuencia 960 KHz. (XEK-AM), concesionada en favor de mi representado, en ningún momento se ve afectado el interés público, particularmente el servicio público de radiodifusión sonora, toda vez, que existen diversas radiodifusoras que con sus operaciones, cubren las localidades objeto del título habilitante otorgado en favor de Eduardo Villarreal Marroquín, así como aquellas que se desprenden de la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/050619/315, particularmente en su página 12, expedida el 5 de junio de 2019, por el Pleno de ese H. Instituto.

2. Por otra parte, es importante atender al alcance jurídico que representa el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico; de tal forma, que la doctrina define el vocablo concesión, como aquella acción y efecto de conceder, que a su vez significa dar, otorgar, hacer merced y gracia de una cosa. Asimismo, desde la perspectiva jurídica puede explicarse a la concesión, como el mecanismo mediante el cual, quien tiene la titularidad de determinadas atribuciones y facultades o de ciertos bienes y derechos, delega su ejercicio o aprovechamiento en favor de un tercero.

Dentro de las teorías que definen a la concesión, encontramos tres postulados, el primero orientado desde el derecho civil, sosteniendo que, de conformidad con las condiciones o clausulas establecidas, la concesión es revestida de las formalidades de los contratos de derecho privado; en segundo lugar, como un acto administrativo puro, sin embargo, en un sentido restringido, el acto administrativo viene a ser la declaración unilateral de voluntad de un órgano del poder público, en ejercicio de función administrativa, con efectos jurídicos directos.

En tercer lugar, el derecho administrativo concibe a la concesión como un acto mixto, teoría propuesta por la doctrina francesa y que se encuentra vigente, postulada por André de Laubadère e Ives Madiot⁶.

Es importante señalar que la naturaleza mixta de la concesión, tiene su origen al conformarse de tres partes de distinta naturaleza: una parte reglada en términos de ley, otra parte contractual, mediante la cual el concesionario acepta tal carácter en los términos previstos en la ley y especificados en la concesión, y una última parte configurada mediante un acto administrativo, a través del cual la autoridad concedente otorga la concesión y precisa los términos de la misma, los cuales a quien se le otorga, deberá expresar la aceptación respecto de su contenido.

Así, en ningún caso la concesión administrativa puede ser exclusivamente un acto unilateral de la administración pública, toda vez, que interviene el gobernado a quien le otorgan el derecho de usar, aprovechar y explotar el bien concesionado, ya que si bien es cierto, la concesión es un acto de origen administrativo, también lo es, que al intervenir un particular como concesionario debe seguirse por ciertas reglas de carácter civil, atendiendo a la naturaleza mixta de la misma, auxiliado de la teoría de las obligaciones y las reglas de los contratos, ya que en las concesiones se actualizan diversos derechos y obligaciones a cargo de las partes.

Aunado a ello, es importante tomar en consideración que el estado al otorgar la posibilidad a un particular de prestar un servicio público que deba ser concesionado, se actualiza una relación vertical entre las partes y, por tanto, es de suma importancia la existencia de una ley que regule el otorgamiento, objeto, establezca los derechos, asigne las obligaciones y disponga las maneras en que se puede terminar la concesión asignada; es por ello, que en nuestro sistema jurídico contamos con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión como aquél compendio legislativo que tiene por objeto entre otros, regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Dicho a lo anterior, es importante señalar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece las hipótesis mediante las cuales puede terminar la vigencia de los títulos de concesión, particularmente en su artículo 115, mismo que a la letra reza:

⁶ Fernández Ruiz, Jorge. (2002), Régimen Jurídico de Concesiones de Radio y Televisión. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México, pag. 18.

“Artículo 115. *Las concesiones terminan por:*

I. Vencimiento del plazo de la concesión, salvo prórroga de la misma;

II. Renuncia del concesionario;

III. Revocación;

IV. Rescate, o

V. Disolución o quiebra del concesionario”.

La terminación de la concesión no extingue las obligaciones contraídas por el concesionario durante su vigencia.”

[el énfasis es propio]

Del precepto normativo identificado en el párrafo anterior, se desprende la posibilidad de que los titulares de alguna concesión presenten la renuncia al título habilitante, sin que se disponga algún requisito adicional para que surta efectos la misma, basta con que se haga en términos claros y precisos, de tal suerte que no quede duda del derecho que se renuncia, sin afectar el interés público; tal y como lo disponen los artículos 6 y 7⁷ del Código Civil Federal de aplicación supletoria.

Por su parte, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, también prevé en su artículo 11 fracción V, que el acto administrativo de carácter individual se extingue por la renuncia de su titular, mismo que a la letra dice:

“Artículo 11.- *El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:*

[...]

V. Renuncia del interesado, *cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público”.*

[el énfasis es propio]

Para robustecer lo anterior, es importante señalar que nuestros Tribunales se pronunciaron respecto a la forma de extinción de las concesiones administrativas, señalando que la renuncia del titular es una forma de ello, tal y como se desprende de la tesis con número de registro digital 179641, misma que a la letra dice:

⁷ **“Artículo 6o.-** La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero”.

“Artículo 7o.- La renuncia autorizada en el artículo anterior no produce efecto alguno si no se hace en términos claros y precisos, de tal suerte que no quede duda del derecho que se renuncia”.

"CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SUS FORMAS DE EXTINCIÓN.

Las formas de extinción de la concesión administrativa en materia aduanera no se encuentran previstas en la Ley Aduanera vigente en 1992, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo para determinarlas. Así, de acuerdo con la doctrina, las concesiones, como todo acto administrativo, tienen una existencia determinada, y por ello pueden concluir de diversas formas, unas de ellas se conocen como formas anticipadas; por su parte, el cumplimiento del plazo es la forma normal de extinción. Entre las primeras se encuentran: la revocación, que puede emitirse por la autoridad que la otorgó, por razones de oportunidad, en función del interés público, la cual deberá ser plenamente fundada y motivada y cubrirse al concesionario los daños y perjuicios que se le causen, excepto cuando la revocación se emitió en virtud de que el acto de concesión está afectado de ilegalidad, lo cual no da lugar a la indemnización del concesionario; la caducidad, que generalmente se establece en el título que la otorga, y señala las causas por las que la autoridad administrativa puede, por sí y ante sí, hacer la declaración, las cuales generalmente consisten en el incumplimiento de obligaciones impuestas al concesionario; el rescate constituye un acto administrativo a través del cual la autoridad concedente extingue anticipadamente una concesión, por razones de interés público, asumiendo, la administración pública, desde ese momento, la explotación de la materia de la concesión, e indemnizando al concesionario por los daños o perjuicios que se le ocasionen con dicha medida; la renuncia, se otorga por la ley al concesionario, para que éste la haga valer cuando ya no desee continuar con la explotación de la materia concesionada; la quiebra, que aunque generalmente no se prevé en la legislación administrativa, por aplicación de las leyes mercantiles, la persona jurídica sujeta a quiebra no puede seguir realizando actos de comercio, por lo que ante la imposibilidad de realización del objeto de la concesión, ésta debe concluir, lo cual puede ser establecido en el título de concesión; y, la muerte, en algunos casos, la extinción de la persona jurídica puede dar lugar a la conclusión de la concesión, pero ello no es absoluto, pues la ley puede disponer que sus derechohabientes continúen ejerciéndola. Por otro lado, la forma normal de extinción de la concesión, es la conclusión del plazo. Es decir, el lapso que la autoridad concedente otorgó al concesionario para que éste tuviera derecho a la explotación de la concesión, plazo que puede ser renovado, con lo que se prorroga su existencia, pero en el caso de que la concesión concluya, los bienes afectos al servicio o dedicados a la explotación pasarán sin costo alguno a propiedad del Estado, si en el título de la concesión se estableció el derecho de reversión o si así lo dispone la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO".

[el énfasis es propio]

Bajo esa tesitura, la renuncia es un derecho que se otorga por la ley al concesionario, para que éste la haga valer cuando ya no desee continuar con la prestación del servicio de la materia concesionada, tal y como es el caso de mi representado.

Es de resaltar, que el interés de mi representado se limita únicamente a renunciar al título que habilita el uso, aprovechamiento y explotación, de la frecuencia 960 KHz., para uso comercial, a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEK-AM; por tanto, es su deseo que la frecuencia multicitada sea devuelta en favor de la Nación, conservando únicamente la estación de radio con distintivo de llamada XHK-FM.

3. Finalmente, considerando la exposición de los argumentos técnicos, así como los fundamentos legales que respaldan la manifestación de renuncia de la frecuencia 960 KHz., para operar la estación de radio con distintivo de llamada XEK-AM, es importante reiterar lo siguiente a manera de conclusión:

- i) Con la renuncia de mi representado a la frecuencia 960 KHz., en ningún momento se ve afectada la prestación del servicio de radiodifusión sonora y, por tanto, el interés público, toda vez, que existen diversas radiodifusoras que como se ha demostrado llevan a cabo sus operaciones en las localidades señaladas por ese H. Instituto en la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/050619/315, particularmente en su página 12, expedida el 5 de junio de 2019.
- ii) La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, otorga el derecho a Eduardo Villarreal Marroquín de renunciar a la concesión otorgada en su favor, máxime que contempla este tipo de manifestaciones como una causal por la cual puede terminar una concesión.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Titular de Unidad, pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada, manifestando la renuncia de la frecuencia 960 KHz., para operar la estación de radio con distintivo de llamada XEK-AM y solicitando se tome nota de las consideraciones técnicas y legales expuestas para tal efecto.

SEGUNDO. Se tome nota sobre la conservación únicamente del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para operar la frecuencia 90.9 MHz., a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHK-FM.

ATENTAMENTE



ALBORANOVA CRUZ MOLINA
APODERADA LEGAL

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER034116CO-104551**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **066281**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **23 DE ENERO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	DAR DE BAJA LA FRECUENCIA 960 kHz QUE OPERA A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEK-AM, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
OTORGADO A:	EDUARDO VILLARREAL MARROQUIN
DISTINTIVO DE LLAMADA:	XEK-AM
FECHA DE PRESENTACIÓN:	20 DE DICIEMBRE DE 2022

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

